



MUTUASPORT

seguros en la caza

ESTATUTOS

**ESTATUTOS REDACTADOS CON LAS MODIFICACIONES
PROPUESTAS Y APROBADAS EN LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 18.06.2017**

(Anulan y sustituyen a los ESTATUTOS del 10.09.2013)

Aprobados el 18.06.2017 Madrid.

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ “MUTUASPORT” MUTUA DE SEGUROS DEPORTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Con la denominación de MUTUASPORT, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija, sin ánimo de lucro, se constituye una Sociedad de Seguros Privados, que se regirá por lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, normativa de desarrollo y disposiciones complementarias, especialmente por lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro 50/80 de 8 de octubre y demás disposiciones de legal aplicación, así como por los presentes Estatutos.
- Artículo 2.-** Tendrá personalidad jurídica y gozará de capacidad plena, y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar, toda clase de bienes; disponer de ellos; contraer obligaciones, y, en general, celebrar y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y funcionamiento; comparecer ante cualquier Organismo o Tribunal. Todo ello, de acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones Legales y en los presentes Estatutos.
- Artículo 3.-** La Entidad, que no ejercerá el Seguro como objeto de industria o lucro, está constituida por la personalidad colectiva y mancomunada de todos los mutualistas asociados. Dichos Mutualistas, mediante la aceptación simultánea de una Póliza o Contrato de Seguros, y estos Estatutos, adquieren, a su vez, el carácter de asegurados y aseguradores.
- Artículo 4.-** La duración de la Entidad será ilimitada y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español y territorio del Espacio Económico Europeo.
- Artículo 5.-** El domicilio se fija en Madrid, Avda. Reina Victoria, 72 1º, pudiendo trasladarlo dentro de la misma población, previo acuerdo del Consejo de Administración, necesitando la autorización de la Junta General para el traslado fuera de ésta.
- Artículo 6.-** La Mutua tendrá por objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 30/95, la práctica de todo tipo de operaciones del Seguro distinto al de Vida y de Reaseguro en los Ramos de Accidentes, Responsabilidad Civil en general, Defensa Jurídica; así como las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora, que expresamente autorice la Legislación vigente, actuando en los Ramos que, acordados por el Consejo de Administración de la Mutua, estén aprobados por el Organismo Competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Podrán asociarse a la Mutua, todas las personas naturales y jurídicas.

El ingreso de los mutualistas será inseparable de la del Tomador del Seguro o Asegurado y se adquiere mediante la contratación de un seguro con la Mutua. Cuando no sean la misma persona el Tomador del Seguro y Asegurado, la condición de mutualistas la adquirirá el Tomador, salvo que en la Póliza de seguro se haga constar por el Consejo de Administración que debe serlo el Asegurado y éste manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra sumisión a los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales será entregado a cada mutualista.

Artículo 8.- Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones sociales.

Serán sus derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los Organos de Gobierno.
2. Recibir los beneficios que les otorguen los respectivos contratos o Pólizas de Seguros con la Mutua.
3. Recibir la información precisa para estar perfectamente enterados de la marcha social, administrativa y económica de la Mutua. A tal efecto cuando el Orden del Día de la Junta General prevea la aprobación de cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, la documentación básica de la misma estará disponible en el domicilio social de la Entidad, dentro del horario laboral y durante los días hábiles que medien entre la convocatoria y la celebración.
4. Intervenir, con voz y voto por sí, o por medio de sus representantes, en las reuniones de la Junta General, en la forma que se determina por la LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.
5. Formular las sugerencias o iniciativas que consideren oportunas, en orden a la mejor administración, y progreso de la Mutua.
6. Dirigirse a los Organos de Gobierno formulando las reclamaciones correspondientes, en defensa de sus propios intereses.
7. Tener a su disposición los Estatutos y las Condiciones Generales de los Contratos de Seguros, así como las modificaciones llevadas a cabo en los mismos.
8. En general, cualesquiera otros, dimanados de estos Estatutos o de la Legislación vigente.

Serán sus obligaciones:

1. Satisfacer el importe de los recibos de primas en los plazos, formas y cuantías que se determine por los Organos de Gobierno de la Mutua.
2. Aceptar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los Organos de Gobierno.
3. Responder, con el límite máximo de la prima del último ejercicio, en forma mancomunada, de las obligaciones económicas derivadas del resultado del ejercicio anual.
4. El impago de las derramas pasivas será causa de la suspensión del Contrato, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; No obstante, el Contrato de Seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de Seguro en curso, en cuyo momento será extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes.
5. Defender los intereses de la Mutua; Prestarle su apoyo, en los asuntos que le afecten, cuando fuese requerido para ello; aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fuese elegido, salvo caso de fuerza mayor.
6. Dar cuenta a la Mutua, en los plazos determinados por las Disposiciones vigentes o en los que señalen las Condiciones Generales de las Pólizas, de los cambios de domicilio, así como de toda la información referente a los siniestros producidos.
7. Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 9.- La separación del socio de la Mutua podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separada voluntariamente cuando el mutualista así lo expresa mediante comunicación escrita y dirigida a la Entidad, o cuando deje de tener la condición de asegurado por impago de los recibos de primas.

Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes al momento en que dejaran de pertenecer a la Mutua.

Cuando el mutualista cause baja en la Entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas, acordadas por la Junta General y no satisfechas.

Los mutualistas, a efectos de las derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja en la misma.

Artículo 10.- Se considerará separación forzosa del mutualista la producida por decisión del Consejo de Administración a consecuencia de alguna de las situaciones previstas al efecto en las Pólizas (en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las mismas) o bien como consecuencia de incumplimiento grave de las obligaciones que imponen estos Estatutos. La decisión, en este caso, deberá ser comunicada al Mutualista por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio legal. Esta decisión surtirá efecto a los quince días de su notificación, salvo que se interponga reclamación, dentro de dicho plazo, ante la Junta General, los efectos de la baja no se producirán, en su caso, hasta la ulterior decisión de la Junta General.

Artículo 11.- Cuando la baja tenga carácter forzoso y produzca efecto en fecha anterior al vencimiento del Contrato de Seguro suscrito, se procederá al cálculo de la prima o primas no consumidas, cuyo importe quedará en depósito en poder de la Mutua para responder de las obligaciones de pago, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de estos Estatutos. Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio correspondiente, se procederá a su liquidación. Cuando la separación del mutualista se efectúe de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en el anterior, no se modificarán los derechos y obligaciones respectivamente contraídas por las partes, en relación a siniestros anteriormente declarados.

Artículo 12.- Las cuestiones litigiosas, que se deriven de las relaciones sociales de los mutualistas, serán sometidas en primer lugar, al Organismo de rango superior, dentro de la Mutua, al que adoptó de acuerdo y, después, a la Jurisdicción ordinaria. Siendo a este efecto, competentes los Tribunales de Madrid.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Mutua estará regida por los siguientes Organos:

- 1º.- Junta General.
- 2º.- Consejo de Administración
- 3º.- Presidencia.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14.- La Junta General será el Organismo Supremo de la Mutua. En ella estarán integrados todos los mutualistas.

Artículo 15.- Será Presidente de la Junta General el Presidente de la Mutua, cuyo cargo, deberá ser desempeñado por mutualistas de relevante personalidad que sea designado por la Junta, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 16.- La Junta General celebrará una reunión anual Ordinaria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo estime el Consejo de Administración, el Presidente o lo soliciten 5.000 socios o el 5% de los que hubiere el 31 de Diciembre último.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el BORME (B.O. del Registro Mercantil Español) y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, por lo menos, 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los mutualistas que representen al menos el 5% del Fondo Mutual, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Mutualistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La Junta General, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión Ordinaria como Extraordinaria. Estará válidamente constituida, si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de los mutualistas que integren la Mutua, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria, y ésta se celebrará con previo aviso, una hora después de la fijada para la primera.

A las reuniones de las Juntas podrán asistir físicamente o por representación los mutualistas que lo deseen y así lo soliciten de la Presidencia con cinco días de antelación.

La representación se realizará a través de poder notarial especial para cada Junta General.

Artículo 17.- La reforma de los presentes Estatutos requerirán la Convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta General, y el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los miembros asistentes o representados, de acuerdo con el artículo 8.4 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Serán funciones de la Junta General:

- 1º. Aprobar los presentes Estatutos, sus modificaciones y las Normas que sean necesarias para su mejor cumplimiento y desarrollo.
- 2º. Aprobar el Balance General, las Cuentas de Resultados, los Estados Financieros y de Inversiones de cada ejercicio económico.
- 3º. Aprobar la implantación de los distintos ramos de Seguros, así como su liquidación.
- 4º. Aprobar y estudiar aquellos asuntos o propuestas que le sean sometidos por el Consejo de Administración y, las que le sean sometidas por la vigésima parte del total de mutualistas.
- 5º. Elegir, nombrar y/o revocar al Presidente de la Mutua, y a los miembros del Consejo de Administración.
- 6º. Acordar la disolución o fusión de la Mutua, así como las condiciones y personas que deben llevar a cabo estos cometidos.
- 7º. Y, en general, cualquier otra función que sea conveniente y necesaria para la marcha social de la Mutua.

Artículo 19.-

DELEGACIONES PROVINCIALES.-

En cada una de las Provincias españolas existirá un Delegado Provincial, que será nombrado por el Consejo de Administración, entre los mutualistas residentes en la misma, de reconocido prestigio, a fin de que desarrollen una tarea de colaboración e integración de los mutualistas en la Mutualidad. El cargo será gratuito, pero tendrá derecho a una compensación en los gastos y dietas de asistencia a las Juntas Generales de la Mutua, pudiendo solicitar la inclusión en el Orden del día de las mismas los temas relevantes para los mutualistas de la provincia a la que representen.

En aquellas Comunidades Autónomas, en la que su Federación de Caza Autónoma tenga suscrita póliza en vigor con la Mutua, el delegado provincial será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la correspondiente Federación/Delegación Provincial de Caza.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.-

A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración es el Órgano de representación, gobierno y responsable de la gestión de la Mutua. Estará compuesto por el presidente de la Mutua, elegido directamente por la Junta General, y por un mínimo de siete y un máximo de dieciséis miembros, elegidos por la Junta General a propuesta de las diferentes Juntas Territoriales, en proporción a los mutualistas de cada una de ellas, de conformidad con los coeficientes que se fijen anualmente por el Consejo de Administración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existan suplentes, el Consejo podrá designar entre los mutualistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, "renovándose 1/4 cada año". Los Consejeros que no alcancen el mínimo de representación mutual anualmente establecido, deberán presentar la renuncia antes del 31 de mayo del año en curso, y en el caso de que ésta no sea presentada voluntariamente, por la Presidencia se someterá a la Junta General la revocación del Consejero que carezca de la representación mínima establecida. El Consejo de Administración elaborará el Reglamento Electoral y el de Régimen Interno. El desempeño de los cargos electivos de la Mutua será de carácter honorífico, excepto la percepción de dietas y gastos de viajes, tanto por las asistencias a las reuniones de los Órganos de Gobierno como por los desplazamientos y desarrollo de funciones o trabajos concretos que se les encomiende. En cualquier caso la compensación se efectuará de acuerdo con las Disposiciones vigentes al respecto.

Previo acuerdo de la Junta General, podrá establecerse para el Presidente de Mutuasport, una retribución por el desempeño de este cargo. Dicha cuantía, se establecerá para cada ejercicio económico y su importe será establecido en función de la dedicación al cargo.

El Consejo de Administración tendrá como funciones las siguientes:

- 1º. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de los presentes Estatutos, las Normas y los acuerdos adoptados por la Junta General, y cuantas Disposiciones Legales afecten a la Mutua.
- 2º. Estudiar y proponer a la Junta General la implantación de los Seguros que vayan a ofrecerse a los mutualistas.
- 3º. Estudiar y proponer la organización y estructura empresarial de la Mutua.
- 4º. Fiscalizar y revisar durante el ejercicio económico, los Balances y Estados Trimestrales, Inversiones de Fondos y Estadísticas, que le sean sometidos a su conocimiento por el responsable general, proponiendo la redacción y formato de los documentos contables y financieros que han de pasar a la aprobación de la Junta General.
- 5º. Recibir y estudiar las propuestas que presenten sus miembros, Delegados Provinciales, o cualquier mutualista, adoptando los acuerdos oportunos.
- 6º. Otorgar la condición de mutualista y confirmar su baja.
- 7º. En su caso, nombrar y cesar al Director o Gerente.
- 8º. Realizar toda clase de actos de dominio, disposición y administración con cualesquiera personas, físicas o jurídicas españolas o extranjeras, y sobre cualesquiera bienes, muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, títulos, valores, metálico, créditos y cualesquiera otros semejantes. Adquirir bienes inmuebles y derechos reales; contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos civiles, mercantiles o administrativos, como compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca, prenda, así como dar o tomar dinero a préstamo con un interés o sin él, apertura de cuentas corrientes, de crédito y compensación, disponer de sus fondos y dar conformidad a sus saldos, y demás negocios jurídicos similares, que entren dentro de la actividad de la Mutua.
- 9º. Acordar la colocación y movimiento de los fondos de la Mutua y la inversión de los mismos conforme a la normativa legal aplicable.
- 10º. Cualquier otra que, por no estar incluida en las anteriores, ni ser competencia de la Junta General se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los fines sociales de la Mutua.

B) CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

- 1º. Podrán ser proclamados candidatos a Miembros del Consejo de Administración, los Mutualistas en plenitud de derechos, siempre que sean mayores de edad y alcancen el mínimo de representación mutua que establece el Reglamento Electoral y los acuerdos anuales del Consejo de Administración.
- 2º. El candidato a Presidente deberá tener una antigüedad mutua mínima de dos años.
- 3º. Las candidaturas habrán de presentarse en la forma y dentro de los plazos fijados por el Reglamento Electoral.

- 4º. El Reglamento Electoral fijará la forma de Convocatoria de las Juntas Territoriales de Mutualistas, la fecha tope de presentación de candidaturas y demás requisitos del proceso electoral, así como los coeficientes de representatividad en función del número de Mutualistas de cada DEMARCACIÓN TERRITORIAL, **el mínimo de representación mutual que deben tener para ser Consejeros.**

Artículo 21.- Celebrará reuniones Ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias, en cualquier momento, previa convocatoria hecha por el Presidente, o a instancias de cuatro de sus miembros. Adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos.

Se considerará debidamente constituido el Consejo de administración, cuando concurren entre presentes y representados por otros miembros, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en cualquiera que sea su número en segunda.

Artículo 22.- Dentro del seno del Consejo de Administración, y por delegación de éste, se constituirá un Comité Ejecutivo que será presidido siempre por el Sr. Presidente de la Entidad, con asistencia del Vicepresidente, que ostentará la presidencia en ausencia del primero, y de otro consejero elegido de forma rotatoria de entre los demás miembros del propio Consejo, que juntamente con el responsable de la gestión de la Mutua, resolverán sobre la marcha empresarial de la misma, así como los casos dudosos que se presenten, para lo cual podrán celebrar una sesión mensual. Así mismo será de su competencia el control y determinación de las Inversiones Financieras de la Mutua y la decisión de las cuestiones de personal que sean propuestas por el responsable de gestión.

Las actas de los COMITES EJECUTIVOS, se enviarán para su conocimiento al resto de los miembros del Consejo. Dichos acuerdos serán ratificados en el siguiente Consejo de Administración.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 23.- El Presidente de la Mutua lo será de la Junta General y del Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- 1º. Representar oficialmente a la Mutua en todos los actos y contratos que se celebren ante Autoridades, Corporaciones y Entidades de toda clase. Podrá otorgar y firmar toda clase de documentos, así como actuar y ejercer toda clase de acciones en juicio o fuera de él, ante los Tribunales.
- 2º. Nombrar a un Vicepresidente entre los miembros del Consejo de Administración
- 3º. Otorgar Poderes Notariales, tan amplios como fuere preciso para la defensa de los intereses de la Mutua, a Abogados, Procuradores, mediadores, Actuarios y a los mutualistas, en quienes delegue algunas de las funciones que le corresponden.
- 4º. Cumplir, y hacer que se cumplan y ejecuten, los acuerdos tomados por la Junta General y el Consejo de Administración.
- 5º. Fijar el Orden del Día, convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta General y el Consejo de Administración.
- 6º. Decidir en caso de empate, con su voto de calidad, a excepción de en la Junta General.

- 7°. Resolver las dificultades que puedan surgir en casos imprevistos o urgentes, sin perjuicio de dar cuenta después al Consejo de Administración o Junta general, según la índole del asunto.
- 8°. Proponer al Consejo de Administración de acuerdo en todo caso con las Disposiciones vigentes el nombramiento o cese del Director General o responsable de la gestión.
- 9°. Inspeccionar los servicios técnicos o administrativos de la Mutua y aprobar el Reglamento de Régimen Interior que le someta la Dirección o el responsable de la gestión.

Artículo 24.- El Presidente de forma cautelar y en casos motivados de urgente necesidad para los intereses y buena marcha de la Entidad, y sin perjuicio del acuerdo que adopte la Junta General o el Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre, podrá suspender de sus funciones a cualesquiera de los miembros de la Dirección, responsable de la gestión o del personal asalariado.

Artículo 25.- Del Vicepresidente.-

Este ostentará la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o defunción del Presidente, pudiendo asumir las funciones y facultades que tenga a bien otorgarle el Presidente o el propio Consejo de Administración.

El Vicepresidente solamente podrá cesar por mandato del Presidente.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUA

Artículo 26.- La Mutua contará con una organización empresarial idónea a esta clase de Entidades. Al frente de la cual figurará un director, gerente, o similar, que responderá ante los Organos de Gobierno de la Mutua, y ante los Organismos Oficiales.

Serán sus funciones:

- 1°. Dirigir, organizar y desarrollar, todos los servicios técnicos y administrativos de la Mutua, proponiendo al Consejo de Administración su estructura empresarial y a la aprobación del Presidente de la Mutua el Reglamento Interior de la misma.
- 2°. Controlar la contabilidad con arreglo a las Disposiciones del Código de Comercio y preceptos legales en vigor, en especial el Plan General de Contabilidad, suscribiendo todos los Balances Trimestrales y anuales y cuantos documentos de orden contable, financiero, estadístico, tributario y fiscal sean necesarios.
- 3°. Redactar los Informes y Memorias que le sean ordenados por el Presidente o hayan de presentarse a la Junta General o Consejo de Administración.
- 4°. Realizar – en materia que no sea reservada al Presidente – cuantos actos y contratos sean necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración. En lo referente a situación de fondos y movimiento de éstos con Entidades Bancarias o económicas, actuará por delegación del Comité Ejecutivo al firmar los oportunos documentos, de acuerdo con los poderes que se le concedan.

- 5º. Ostentar la firma social y ejercer - con los Poderes que le sean otorgados las funciones delegadas por el Presidente -. Podrá, a su vez, otorgarlos a funcionarios, técnicos o administrativos, de la Mutua. En cualquier caso, con autorización del Comité Ejecutivo. Ejercer, en general, cualquier función encaminada al mejor funcionamiento de la administración de la Mutua, de acuerdo con los poderes que se le concedan.
- 6º. Asistir a los Consejos de Administración y Juntas, asumiendo las funciones de Secretario de Actas.

Artículo 27.- Para el sostenimiento de su administración, la Mutua dispondrá de los siguientes recursos:

- 1º. Las primas o cuotas de los mutualistas, que sean satisfechas con arreglo a las estipulaciones de las Pólizas o Contratos de Seguros suscritos por éstos.
- 2º. Las derramas de carácter extraordinario que acuerde la Junta General.
- 3º. Los intereses o rendimientos de sus fondos o inversiones.
- 4º. Las subvenciones o indemnizaciones que se acrediten a su favor por particulares, Organismos o Entidades.
- 5º. Cualquier otro no comprendido en los anteriores.

Artículo 28.- El Fondo Mutual será de 3.500.000 de Euros y estará constituido por:

- Las cantidades que corresponda a aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Junta General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la Entidad. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Junta en consonancia con las disposiciones legales que regulen la materia.
- Todas estas aportaciones podrán, percibir anualmente los intereses que acuerde la Junta General, que no podrá ser superior al interés legal.
- Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Junta General.
- Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Junta General.